

esa declaración, fijándose como efectos derivados del mismo:

1.- La atribución de la guarda y custodia de los hijos a la esposa.

2.- La patria potestad será compartida por ambos progenitores.

3.- El establecimiento del siguiente régimen de visitas y estancias a favor del cónyuge demandado:

Los fines de semana alternos, desde las 10.00 horas de la mañana del sábado hasta las 20.00 horas del domingo; así como la mitad de las vacaciones escolares de Semana Santa, Navidad y Verano. Eligiendo el turno de forma alternada. Este régimen de visitas deberá ejercerse en territorio nacional; esto es, el padre no podrá viajar con sus hijos menores de edad al extranjero sin la debida autorización de la esposa, o en su defecto, del Juez, debiendo el padre recoger y reintegrar del domicilio familiar a los menores.

4.- La atribución del uso y disfrute del domicilio familiar sito en la calle Carlos V , n.º 25 - 1.º derecha de la ciudad de Melilla a la esposa en cuya guarda y custodia quedan los hijos menores de edad, pudiendo sacar el demandado del mismo sus objetos y demás pertenencias personales.

5.- En concepto de alimentos para los hijos, la obligación del esposo de pasar mensualmente y en doce mensualidades al año la suma de 800 euros (400 euros para cada hijo), a ingresar por adelantado del uno al cinco de cada mes en la cuenta corriente que determine la esposa. Dicha cantidad se actualizará anualmente y a primeros de cada año de acuerdo con el IPC que publique el Instituto Nacional de Estadística.

Firme que sea esta resolución líbrese oficio al Encargado del Registro Civil al que se acompañará testimonio de la misma, a fin de que proceda a anotar su parte dispositiva en la correspondiente inscripción de matrimonio y poniendo en las actuaciones certificación de la misma, incluyase en el Libro de sentencias.

Hotifíquese esta sentencia a las partes con indicación de que contra ella cabe recurso de apelación, en el plazo de cinco días, para ante la Ilma. Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia de la que se llevará certificación a los autos de su razón, lo pronuncio,

mando y firmo, Dña. María Dolores Márquez López, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 3 de Melilla.

Y como consecuencia del ignorado paradero de ABDELHAKIM AHKIM AIT ABDENBI, D.N.I. 45.324.073, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla a 16 de abril de 2008.

La Secretaria. Aurora Arrebola del Valle.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 3

1129.- Por haberlo así acordado en el procedimiento de la referencia del margen dirijo el presente a fin de que se proceda a subsanar los errores detectados en los Boletines Oficiales de la Ciudad Autónoma nº 4483 de fecha 4.3.2008, 4477 de fecha 12.2.2008, 4479 de fecha 19.2.2008, 4489 de fecha 25.3.2008, 4492 de fecha 4.4.2008, de publicación de la sentencias de los juicios de faltas en los que aparece como Secretaria Judicial de este juzgado Dña. Ana María Segovia Ángel, cuando debería aparecer como Secretaria del Juzgado de Instrucción 3 de Melilla DÑA. AURO-RA ARREBOLA DEL VALLE. Sin perjuicio de remitir nuevo oficio para subsanar los posibles errores que se detecten próximamente.

En Melilla a 18 de abril de 2008.

La Secretaria. Aurora Arrebola del Valle.

JUICIO DE FALTAS 232/2007

EDICTO

1130.- Secretario del Juzgado de Instrucción Número 3 de Melilla.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 232/2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por Dña. María Dolores Márquez López, Magistrada-Juez de este juzgado las presentes actuaciones seguidas por una falta de lesiones.

F A L L O

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO A FATIMA SAID MOHAMED Y DUNIA MARZOK HAMED de los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones, con toda clase de pronuncia-